



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000578 (UT/22/00522)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos.....	3
D. Ampliación del Plazo .....	4
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	9
D. Fundamento legal .....	21
E. Modalidad de entrega .....	22
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	25
G. Determinación .....	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0093-2022**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Capacitador Asistente Electoral
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 01 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000578
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00522
- f. **Información solicitada:**

*“Hice el examen para ser capacitador-asistente electoral en el proceso de revocación de mandato (...)”. (Sic)*

1. *Al recibir los resultados, vi que, además de haber medido los conocimientos electorales, en el examen había aciertos para supervisor y aciertos para capacitador (...)”. (Sic)*

2. *“(...) cuáles eran las preguntas de las que salieron todos aquellos aciertos (...)”. (Sic)*

3. *“(...) cuáles fueron las respuestas correctas para determinar tales aciertos (...)”. (Sic)*

*“Datos complementarios: Presenté el examen en la junta distrital 08 de Ciudad de México”. (Sic)*

**[La numeración es propia]**

### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**) y Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (**JL-CDMX**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	11/03/2022 Dentro del plazo	25/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DECEYEC/04 06/2022	<b>Máxima publicidad y reserva total</b>
Fecha de gestión más reciente: 25/03/22					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)	02/03/2022 Dentro del plazo	09/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/01531/2022	<b>Máxima publicidad y reserva total</b>
Fecha de gestión más reciente: 09/03/2022					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo de 2022, reanudándose el 22 de marzo de la misma anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

### D. Ampliación del Plazo

El 25 de marzo de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0012-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 29 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud manifestaron **reserva total**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con las respuestas correspondientes emitidas por las áreas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0093-2022**

<b>Totalidad de la solicitud</b>			
<p><i>“Hice el examen para ser capacitador-asistente electoral en el proceso de revocación de mandato (...)”.</i> <b>(Sic)</b></p> <p><b>1.</b> <i>“(...) Al recibir los resultados, vi que, además de haber medido los conocimientos electorales, en el examen había aciertos para supervisor y aciertos para capacitador (...)”.</i> <b>(Sic)</b></p> <p><b>2.</b> <i>“(...) cuáles eran las preguntas de las que salieron todos aquellos aciertos (...)”.</i> <b>(Sic)</b></p> <p><b>3.</b> <i>“(...) cuáles fueron las respuestas correctas para determinar tales aciertos (...)”.</i> <b>(Sic)</b></p> <p><i>“Datos complementarios: Presenté el examen en la junta distrital 08 de Ciudad de México”.</i> <b>(Sic)</b></p> <p><b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<p>Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica <b>(DECEyEC)</b></p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área refirió que, si bien no cuenta con el examen físico del aspirante y que el mismo obra en los archivos de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente; bajo el principio de máxima publicidad y de conformidad con lo establecido en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Revocación de Mandato (Programa), aprobado por acuerdo INE/CG1631/2021 del 29 de octubre de 2021 (al cual se hace referencia mediante 1 liga electrónica), señaló que, el examen tiene como objetivo identificar a las personas que tengan conocimientos técnico-electorales, además de demostrar las competencias necesarias para auxiliar a los órganos desconcentrados y que la correspondiente Guía de estudios es enviada por correo electrónico a la ciudadanía por el sistema de registro en línea.</p>	<p>Sí, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Revocación de Mandato (Programa), aprobado por acuerdo INE/CG1631/2021 del 29 de octubre de 2021.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

		<p>Asimismo, puntualizó que la elaboración de los contenidos que integran el Examen corresponde a la Dirección de Capacitación Electoral (DCE) adscrita a esa área; el instrumento se conformará por 60 reactivos de opción múltiple, cada uno con una sola opción válida, de los cuales 20 son de conocimientos técnico-electorales, 20 de competencias de SE y 20 de competencias de CAE.</p> <p>Agregó que se elaborarán por lo menos 5 versiones del instrumento para salvaguardar la confidencialidad del contenido en atención a las fechas y horarios de aplicación.</p>	
	<b>Reserva total</b>	<p>Sí. DECEyEC precisó que, se solicita su clasificación como información reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 100, 104, 113 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 110 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se realiza la prueba de daño correspondiente.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 100, 101, 104 y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0093-2022**

		<p>En este sentido, para dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó la prueba de daño (presente, probable y específico); y asimismo, establece un periodo de reserva de 5 años, en virtud de considerar que este procedimiento de selección continuará en lo sucesivo y de que año con año se elaboran reactivos para dicho procedimiento, sin que actualmente se pueda determinar en qué momento dejarán de utilizarse, utilizando para tal efecto la prerrogativa otorgada por el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
<p>Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área señaló que conforme a lo establecido en el Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral de la Revocación de Mandato 2022 (PIMDyCERM) y en las precisiones operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día quince de enero del año 2022, las juntas distritales ejecutivas en la Ciudad de México aplicaron el examen de conocimientos, habilidades y aptitudes para aspirantes a supervisores y capacitadores electorales.</p>	<p>Sí, de acuerdo con el Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral de la Revocación de Mandato 2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

		<p>Refirió que el examen tiene como objetivo identificar a las personas que tengan conocimientos técnico-electorales, además de demostrar las competencias necesarias para auxiliar a los órganos desconcentrados; y la elaboración de los contenidos que lo integran corresponderá a la Dirección de Capacitación Electoral (DCE) adscrita a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral (DECEyEC).</p> <p>Agregó que el instrumento se conforma por 60 reactivos de opción múltiple, cada uno con una sola opción válida, de los cuales 20 versan sobre conocimientos técnico-electorales, 20 competencias de SE y 20 competencias de CAE.</p> <p>En virtud de lo anterior, se elaborarán por lo menos 5 versiones del instrumento para salvaguardar la confidencialidad del contenido en atención a las fechas y horarios de aplicación.</p>	
	<b>Reserva total</b>	<p>Sí. JL-CDMX consideró que la información solicitada reviste el carácter de temporalmente reservada, toda vez que contienen el conjunto de reactivos y respuestas con los que se evalúan los candidatos a ocupar el cargo de Supervisor o Supervisora Electoral y Capacitador-Asistente</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 104, 113 fracción VIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 14, apartado 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0093-2022**

		<p>Electoral; por lo que al hacerla pública podría provocar que el examen no fuera un medio idóneo y útil para determinar el perfil de los aspirantes al no contar con la certeza de hacer una comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y aptitudes reales, lo que sin duda traería consecuencia que la aplicación de exámenes no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar a los aspirantes más aptos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 104 en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicó la prueba de daño correspondiente (presente, probable y específico); además, agregó que el periodo de reserva respecto al pronunciamiento sobre la solicitud es de cinco años.</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	--	---	---

### **C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

#### **Máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)**

El área **DECEyEC** señaló que, tomando en consideración que el solicitante requiere los resultados de su examen, esto es las respuestas correctas e incorrectas que obtuvo, las personas aspirantes tienen el derecho de solicitar una revisión del examen de conocimientos, habilidades y actitudes directamente en la Junta Distrital Ejecutiva, quien cuenta con el examen físico del aspirante en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

No obstante, de conformidad con lo establecido en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Revocación de Mandato (Programa), aprobado por acuerdo INE/CG1631/2021 del 29 de octubre de 2021, la **DECEyEC**, a través de su Dirección de Capacitación Electoral, es la encargada de elaborar los formatos de examen; dicho Programa es consultable en el enlace siguiente:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125540>

Directorio INE | Transmisiones en vivo | Gaceta Electoral | Agenda Consejeros (40) | f | t | v

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

SOBRE EL INE | CREDENCIAL PARA VOTAR | VOTO Y ELECCIONES | CULTURA CÍVICA | SERVICIOS INE | CENTRAL ELECTORAL

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Acuerdos > Ver Item

ÁREA RESPONSABLE  
Consejo General

FECHA DE SESIÓN O PUBLICACIÓN  
2021-10-29

COLECCIONES DOCUMENTALES  
• Acuerdos - Consejo General

INE/CG1631/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARCHIVOS O MEDIOS RELACIONADOS

VISTA PREVIA

CGex202110-29-ap-15.pdf (155.8Kb)

Puntualizó que el examen de conocimientos, habilidades y actitudes, tiene como objetivo identificar a las personas que tengan conocimientos técnico-electorales, además de demostrar las competencias necesarias para auxiliar a los órganos desconcentrados; y asimismo, reiteró que la elaboración de los reactivos de competencias de SE y CAE, corresponde a personal de esa área, los cuales se envían a la Junta Distrital Ejecutiva y el día de aplicación se comparte la plantilla de respuestas para efectos de la calificación sin que sea posible conocer el nombre de las personas aspirantes a las que se evalúa.

La **JL-CDMX** precisó que de acuerdo con lo establecido en el Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral de la Revocación de Mandato 2022 y en las precisiones operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día quince de enero del año 2022, las juntas distritales ejecutivas en la Ciudad de México aplicaron el examen de conocimientos, habilidades y aptitudes para aspirantes a supervisores y capacitadores electorales; y su elaboración correspondió a la Dirección de Capacitación Electoral adscrita a la DECEyEC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

El instrumento se conformará por 60 reactivos de opción múltiple, cada uno con una sola opción válida, desagregados de la siguiente manera: 20 de conocimientos técnico-electorales, 20 de competencias de SE y 20 de competencias de CAE; y se realizan por lo menos 5 versiones del examen para salvaguardar la confidencialidad del contenido en atención a las fechas y horarios de aplicación.

### Reserva total

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DECEyEC** y **JL-CDMX**, los reactivos y respuestas con los que se evalúan los candidatos a ocupar el cargo de Supervisor/Supervisora Electoral (SE) y Capacitador-Asistente Electoral (CAE), contenidos en los exámenes, tienen el carácter de **reservados**.

La **DECEyEC** señaló que la entrega de la información solicitada, en un proceso deliberativo, puede ser clasificada como reservada, puesto que su entrega afecta la efectividad de la evaluación; por lo que se ha considerado la reserva con la finalidad de brindar, en cada proceso de selección posterior, igualdad de oportunidades entre los y las aspirantes, así como certeza de comparar cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales.

Por su parte, la **JL-CDMX** resaltó que el hacer pública la información solicitada, respecto a los reactivos y respuestas del examen, podría provocar que este instrumento no fuera un medio idóneo y útil para determinar el perfil de futuros aspirantes, al no contar con la certeza de hacer una comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y aptitudes reales, lo que sin duda traería como consecuencia que la aplicación de exámenes no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar a los candidatos más aptos.

En virtud de lo anterior, para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas, cuyos resultados se comparten a continuación:

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

Propuesta de clasificación del área:	Reserva total	Periodo de clasificación <sup>1</sup> :	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000578	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/00522	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DECEyEC Muestra  JL-CDMX Descripción		
Área que envía la información clasificada:	DECEyEC JL-CDMX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DECEyEC 5 archivos en copia simple  JL-CDMX Descripción		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DECEyEC 22/marzo/2022  JL-CDMX 09/marzo/2022				
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	N/A		

### 1. Descripción general de la información

Las áreas proporcionaron la descripción de la información a efecto de que el CT cuente con mayores elementos para confirmar la clasificación de reserva total de los reactivos y respuestas que contienen los exámenes con los que se evalúan a los candidatos a ocupar el cargo de Supervisor/Supervisora Electoral (SE) y Capacitador-Asistente Electoral (CAE), señalando lo siguiente:

La **DECEyEC** señaló que, se realizaron cinco versiones del examen, las cuales contienen reactivos que permiten conocer el nivel de preparación de los contendientes y cuyo propósito es identificar de manera objetiva a aquellos que cuenten con los conocimientos, las habilidades y las actitudes que se requieren para el adecuado desempeño de las actividades que cada figura realiza; además, de que el examen está diseñado bajo una metodología que permite al Instituto seleccionar a los mejores aspirantes.

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

El área subrayó que, para el proceso de Revocación de Mandato, se estableció un procedimiento de reclutamiento y selección conformado por distintas etapas, lo que permite contratar a los candidatos idóneos para cada perfil; siendo la aplicación del examen una de ellas. Además, mencionó que, si bien el contenido y distribución de los exámenes son distintos en cada proceso electoral y en las nuevas convocatorias que surgen a partir de las necesidades de cada uno de los distritos electorales, la metodología utilizada para su construcción es universal en todos los casos.

Aseveró que, la reserva garantizará que los reactivos y respuestas del examen no se den a conocer a las personas que posteriormente soliciten participar como SE o CAE, pues de no hacerlo los participantes tendrían conocimiento previo de las preguntas, y por ende una ventaja con respecto a los demás aspirantes.

En esta tesitura, la **DECEyEC** puso a disposición una muestra de las cinco versiones del examen elaborado, de donde se desprenden los reactivos de los que se solicita la reserva total; esta documentación contiene la siguiente información:

➤ **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral**

- Logo institucional
- Nombre del documento
- Revocación de mandato 2021-2022
- Versión
- Horario
- Instrucciones
- Tiempo disponible
- 60 preguntas
- Respuestas de opción múltiple

De igual forma, la **JL-CDMX** consideró que, la información solicitada reviste el carácter de reservada, toda vez que contiene el conjunto de reactivos y respuestas con los que se evalúan los candidatos a ocupar el cargo de SE y CAE, y el hacerla pública, podría provocar que el examen no fuera un medio idóneo y útil para determinar el perfil de los aspirantes al no contar con la certeza de hacer una comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y aptitudes reales, lo que sin duda traería consecuencia que la aplicación de exámenes no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar a los aspirantes más aptos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

### **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

En razón de lo referido por las áreas, resulta importante señalar que, al difundir los reactivos y respuestas de los exámenes en comentario a la persona solicitante, se verían transgredidos los principios que rigen la función directivo-administrativa de este sujeto obligado, constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la función electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y se vulneraría la igualdad de oportunidades a las personas que participaran posteriormente:

**1. Certeza.** *Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.*

**2. Legalidad.** *Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.*

**3. Independencia.** *Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.*

**4. Imparcialidad.** *Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.*

**5. Objetividad.** *Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.*

Asimismo, se perdería la finalidad de realizar dicho filtro, puesto que se imposibilitaría el que este Instituto tenga la certeza de que los aspirantes, que pudiesen tener acceso a esta información, cuentan con los conocimientos requeridos para el o los cargos que se postulan, lo que significaría un despropósito o un sinsentido en la emisión de convocatorias para concursos públicos, ya que al dar a conocer la multicitada información, existe el riesgo de que se contrate a personal que no cubra el perfil deseado o requerido, con lo cual se verían afectadas directamente las actividades que cada puesto tiene encomendadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

Atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los actos de materia electoral de todas las instancias que conforman el Instituto, se deberá clasificar como reservada totalmente la información señalada, bajo la causal de proceso deliberativo, por ser indispensable para la formulación de los exámenes de conocimientos, habilidades y aptitudes que se aplicarán en las siguientes convocatorias para ocupar los puestos de SE y CAE.

Por lo anteriormente vertido, se considera información reservada totalmente, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y 14 numeral 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)VIII. [...] contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada (...).”*

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)VIII. [...] contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada (...).”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0093-2022**

## **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas**

*“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0093-2022**

## **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **“Artículo 14.**

#### **De la información reservada**

*(...) 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...).”*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño**

El artículo 104 y 113 fracción VIII, en relación con el 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por Daño Presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **DECEyEC** señaló que, las cinco versiones del examen se componen de reactivos que permiten conocer el nivel de preparación de los contendientes, cuyo propósito es identificar de manera objetiva a aquellos aspirantes que cuenten con los conocimientos, las habilidades y las actitudes que se requieren para el adecuado desempeño de las actividades que cada figura realiza; por lo que el examen es una herramienta de evaluación cuya finalidad es la de identificar el perfil y competencias del aspirante para cubrir los puestos de SE y CAE, y está integrado por reactivos que se dirigen a evaluar dichos rubros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

Para el diseño de los reactivos correspondientes a los perfiles de SE y CAE, el área mencionó que se utiliza un modelo basado en competencias y se enfatiza en el desarrollo constructivo de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten a las personas insertarse adecuadamente en la estructura laboral y adaptarse a los cambios; entendiéndose, en este sentido, las competencias como un saber hacer, los conocimientos que tiene el ser humano y su capacidad para resolver problemas de manera flexible y pertinente, adaptándose al contexto y a las demandas que plantean situaciones diversas, así como a sus conocimientos en los temas desarrollados en la guía de estudios; esto es, el examen está diseñado bajo una metodología que permite al Instituto seleccionar a los mejores aspirantes.

Por su parte, el área **JL-CDMX** precisó que el riesgo real se considera, toda vez que los reactivos y respuestas del examen forman parte de un proceso deliberativo al permitir conocer el nivel de preparación de los aspirantes; además de ser un proceso de selección que se replica periódicamente durante los procesos electorales y actualmente las consultas de opinión, como es el caso de la Revocación de Mandato; por lo que al divulgarlos causaría un perjuicio significativo al interés público.

Lo anterior, en virtud de que el Supervisor/a Electoral (SE) de Revocación de Mandato (RM), será la persona contratada de manera eventual y temporal, específicamente, para prestar sus servicios en auxilio de las tareas de supervisión de las y los Capacitadores/as Electorales (CAE), adscritos a las Juntas Distritales Ejecutivas, que serán los órganos desconcentrados competentes para todo el proceso de la Jornada de la Revocación de Mandato.

En ese sentido, la **JL-CDMX** puntualizó que la o el CAE de RM será considerada como aquella persona contratada de manera eventual para el auxilio de las tareas de los órganos desconcentrados competentes para dicho proceso electivo.

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La **DECEyEC** apuntó que, por su naturaleza, los reactivos de los que se compone el examen, el cual forma parte de un proceso deliberativo, permiten conocer el nivel de preparación de los contendientes, y este instrumento se replica periódicamente durante los procesos electorales, por lo que al tener acceso a ello se podría vulnerar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

la metodología conforme a la que se construye; por tanto, hacer pública la información haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes y produciría un daño a la igualdad de oportunidades en los contendientes para dicho puesto.

Resaltó que el Comité ya se ha pronunciado sobre la reserva del examen en razón de las solicitudes de acceso a datos personales UE/SADP/18/00110 y UE/SADP/18/00324, así como en la resolución INE-CT-R-PDP-0005-2018; en esta tesitura, la reserva obedece a la necesidad de contar con mecanismos eficientes para la selección del personal que es contratado por el Instituto Nacional Electoral como SE y CAE, quienes apoyan en el desarrollo de las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El Programa de Integración de Mesas Casilla y Capacitación Electoral para la Revocación de Mandato, establece el objetivo, perfil, competencias, funciones y las actividades a desarrollar por los SE y CAE; además, se estableció un procedimiento de reclutamiento y selección conformado por distintas etapas que permita contratar a los candidatos idóneos para cada perfil; siendo una de estas etapas, la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, cuyo propósito es identificar de manera objetiva a aquellos aspirantes idóneos.

Tanto la **DECEyEC** como la **JL-CDMX** consideraron que, el examen que se aplica a los aspirantes a SE y CAE resulta un instrumento adecuado para evaluar a ambos perfiles en un mismo momento, y que si bien su contenido y distribución son distintos en cada proceso electoral y cada una de las nuevas convocatorias que van surgiendo a partir de las necesidades de cada uno de los distritos electorales que así lo requieran, la metodología utilizada para su construcción es universal en todos los casos, y el hacer públicos los reactivos y respuestas que lo integran, representaría un riesgo para futuras evaluaciones, ya que podría ser susceptible de análisis para identificar este parámetro de evaluación por figura.

Por lo expuesto, el hacer público el instrumento representaría un riesgo para futuras evaluaciones en tanto no se modifique la estructura de este, ya que podría ser susceptible de análisis para identificar ese parámetro de evaluación por figura.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

El área **DECEyEC** aseveró que la reserva total garantiza que los reactivos del examen y sus respuestas no se den a conocer a las personas que posteriormente soliciten participar como SE o CAE, pues de hacerlo los participantes tendrían conocimiento previo de las preguntas, lo que provocaría que el examen no fuera un medio útil para determinar correctamente el perfil de los aspirantes al no tenerse la certeza de haber comparado cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, volviéndose entonces, un requisito sin efectividad y poniendo en riesgo el objetivo de contratar a los candidatos más aptos.

Sirve de apoyo para lo vertido, el Criterio 5/14, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece:

***“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones”. (Sic)***

En dicho criterio, se reconoce que la información correspondiente a los reactivos en un proceso deliberativo puede ser clasificada como reservada puesto que su entrega afecta la efectividad de la evaluación, lo cual sucede en el caso que nos ocupa, pues se ha considerado la reserva con la finalidad de brindar, en cada proceso de selección, igualdad de oportunidades entre los y las aspirantes y certeza de comparar cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

La **JL-CDMX** reiteró que la reserva total garantiza que los reactivos del examen y sus respuestas no se den a conocer a las personas que posteriormente soliciten participar como SE o CAE, pues al hacerlo los participantes tendrían conocimiento previo de las preguntas, lo que provocaría que el examen no fuera un medio útil para determinar la manera correcta el perfil de los aspirantes, al no tener la certeza de haber comparado cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, por lo que se convertiría en un requisito sin efectividad y poniendo el riesgo de no contratar a candidatos más aptos en un futuro.

**Periodo de reserva:** Las áreas **DECEyEC** y **JL-CDMX** indicaron que, habiendo considerado la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reservada totalmente, se estima que la misma debe permanecer con ese carácter **durante 5 (cinco) años**, de conformidad con los artículos 101 segundo párrafo y 113 fracción VIII de la LGTAIP.

**Conclusión:** El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de reserva total propuesta por las áreas **DECEyEC** y **JL-CDMX**, toda vez que la negativa de entregar lo solicitado se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, puesto que dar a conocer la información en comento, vulnera el bien jurídico tutelado de igualdad de oportunidades para las personas que participarán en las convocatorias emitidas por este Instituto, por la reserva en análisis; es decir, se estaría revelando información que será utilizada en futuros procesos deliberativos de contratación.

Por otro lado, se estima que deben dejarse a salvo los derechos del solicitante, en caso de que requiera ejercer el acceso a sus datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 101



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

párrafo segundo, 104, 113 fracción VIII, 114, 137, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 9, 12, 13, 64, 65 fracciones II y III, 110 fracción VIII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Programa de Integración de Mesas Directivas y Capacitación Electoral de la Revocación de Mandato 2022; y 1, 14 apartado 3, 23, 24 fracciones II y IV, 28 numeral 9, 29 numeral 3, fracción VII, y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); en este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico señalado al ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> <b>DECEyEC</b> 1. Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/0406/2022 (1 archivo electrónico) 2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para la Revocación de Mandato (1 liga electrónica): <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125540">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125540</a>
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

	<p><b><u>JL-CDMX</u></b> 3. Oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/01531/2022 (1 archivo electrónico)</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos</li><li>• 1 liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por este medio y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 3</b> será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. <b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alejandra.terrong@ine.mx">alejandra.terrong@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

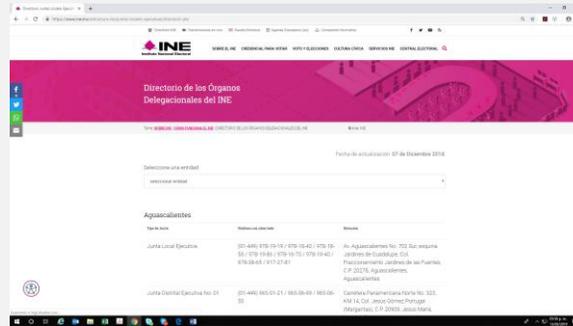


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0093-2022**

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

**Cuota de recuperación**

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia <b>INE- CT-ACG-0001-2022</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva total.** Se confirma la clasificación de reserva total formulada por las áreas **DECEyEC** y **JL-CDMX**, por un periodo de **5 (cinco) años**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DECEyEC** y **JL-CDMX** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0093-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000578 (UT/22/00522).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 31 de marzo de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.



